



Radicación: 2022-00101
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: ERNESTO CARREÑO ALZATE
YINED DIRLENA PINEDA GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **ERNESTO CARREÑO ALZATE Y YINED DIRLENA PINEDA GARCIA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ERNESTO CARREÑO ALZATE Y YINED DIRLENA PINEDA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$5.078.898.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100007083, Correspondiente a la Obligación No. 725066520140151.

1.b. La suma de **UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.017.681.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 06/08/2017 al 06/08/2018.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 07/08/2018, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. **00041** de hoy **11 DE AGOSTO DE 2022.**

SECRETARIA, 